



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01590

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de manera personal (FL.27), quien presentó escrito de contestación sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo, ni excepcionando, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **174.000,00**.

Finalmente, **se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora,** el escrito de la demandada obrante a folio 37 a 42, donde señala una relación de abonos y la intención de llegar a un acuerdo de pago.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092 Fijado hoy <u>17 de septiembre 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01590

Se niega la petición que precede, en tanto que el escrito de "cesión de derechos litigiosos" que allegó la parte demandante no tiene la virtud de transmitir la propiedad de derechos crediticios como los que aquí se pretende recaudar.

Con apoyo en las previsiones de los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, en reiteradas oportunidades ha manifestado esta Corporación que "entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, **existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia**"¹¹.

El aserto en precedencia constituye la razón fundamental por la que, por regla, la cesión de derechos litigiosos no es aplicable en tratándose de procesos ejecutivos. Por antonomasia, tal clase de tramitaciones versan sobre obligaciones claras, expresas y exigibles (art. 422, C.G.P.), que resultan incompatibles con el negocio jurídico de cesión a que aludió la parte actora, predicamento que no se ve comprometido simplemente por la posibilidad que tiene el ejecutado de poner en tela de juicio la existencia, validez o exigibilidad del derecho personal que se le cobra, pues, en estricto sentido, no por ser "discutible", un derecho crediticio (plenamente identificado por sus características esenciales) deja de ser determinado.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092 Fijado hoy 17 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>or</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--

¹¹ TSB., auto del 3 de diciembre de 1996. Ver también autos de 19 de febrero de 2015 exp. 1996 05835 03 y 8 de mayo de 2014, exp. 2005 00079 05

ABONOS A DEUDA

GIOMARA LÓPEZ <GIOMYTAS@hotmail.com>

Sáb 19/06/2021 21:00

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (1 MB)

oficio acuerdo de pago (2).docx; comprobante 1.jpg; comprobante 2.jpeg; comprobante 3.jpeg; comprobante 4.jpeg; comprobante 5.jpeg; comprobante 6.jpeg;

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Atento saludo:

A través del presente deseo hacer entrega de los comprobantes de abonos que he venido realizando a la obligación que tengo con la cooperativa COOPROSOL, pues a ese acuerdo habíamos llegado con los abogados que llevan el proceso en mi contra; también hago llegar el oficio dirigido a ellos donde les hice la propuesta de cómo podría hacer yo para realizar el pago total de la deuda, que de acuerdo a la documentación enviada por este juzgado está en 5.953.840\$. A esta deuda he realizado los siguientes abonos:

1. Abono por 100.000\$ del 22 de abril del 2021
2. Abono por 100.000\$ del 07 de mayo del 2021
3. Abono por 100.000\$ del 08 de junio del 2021
4. Abono por 3.000.000\$ del 16 de junio del 2021
5. Abono por 500.000\$ del 18 de junio del 2021
6. Abono por 500.000\$ del 19 de junio del 2021

Para un total de 4.300.000\$

Por lo cual refiero los siguientes datos del proceso:

Demandado: **LOPEZ GALVIS MARIA GIOMARA**Cedula de ciudadanía: **25112543**Cooperativa que demanda: **COOPROSOL**Número del proceso: **2019-1590**Juzgado donde está radicada la demanda: **JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**RADICADO: **11001418901120190159000**

Adjunto hago llegar las evidencias.

Quedo atenta a cualquier sugerencia.

Cordialmente:

MARÍA GIOMARA LÓPEZ GALVIS

CC: 25112543

Enviado desde Correo para Windows 10

Calamar Guaviare, 19 de abril de 2021

Señora;

CLAUDIA PRIETO

Abogada.

Cordial saludo;

Analizando los compromisos adquiridos con ustedes, a través del pagare No 123742, y observando el monto que es por un valor de 5.953.840 \$, y con la información que me brindan de que se tiene un plazo de 6 meses para el pago de la misma. La única solución que se presenta a mi alcance es esperar el incremento anual de mi sueldo, el cual no se ha hecho efectivo, y luego acercarme a mi entidad financiera y solicitar una refinanciación de mi crédito de libranza. Y de esa forma recoger el dinero para realizar el pago de la obligación que tengo con ustedes.

Me puedo comprometer a realizar pagos mensuales de 100.000\$ a partir del mes de mayo en los primeros 10 días de cada mes, hasta que llegue el momento de lo mencionado anteriormente con la refinanciación y así poder liquidar el restante de la deuda.

Espero una pronta y positiva respuesta a esta solicitud.

Atentamente;

MARÍA GIOMARA LÓPEZ GALVIS

25112543

Contacto: 320 802 3991

(Sin asunto)

Banco Ciudad <GIOMYTAS@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 21:18

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)
comprobante 7.jpg;

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Atento saludo:

A través del presente deseo hacer entrega de un comprobante mas de mis abonos a la obligación con la cooperativa COOPROSOL, ya en días pasados hice llegar mis abonos hechos hasta esa hecha.

Por lo cual refiero los siguientes datos del proceso:

Demandado: **LOPEZ GALVIS MARIA GIOMARA**

Cedula de ciudadanía: **25112543**

Cooperativa que demanda: **COOPROSOL**

Número del proceso: **2019-1590**

Juzgado donde está radicada la demanda: **JUZGADO 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

RADICADO: **11001418901120190159000**

Adjunto hago llegar comprobante.

Quedo atenta a cualquier sugerencia.

Cordialmente:

MARÍA GIOMARA LÓPEZ GALVIS

CC: 25112543

Enviado desde Correo para Windows 10

38
40

CREDIBANCO

12/07/2021 16:00:05

CORRESPONSAL BANCARIO
BANCOLOMBIA

36906

103296504

BRR CALAMAR GUAVIARE

CL 9 6 40

TER: 00051730

EFECTIVO

**6906

RRN 0023573

RECIBO: 011045

AUT: 329763

VL DEPOSITO:

\$ 100,000

CUENTA ORIGEN:

EFECTIVO

CUENTA DESTINO:

03100001624

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS
FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
AFVP07_C11

COMPROBANTE

Banco Ciudad <GIOMYTAS@hotmail.com>

Sáb 14/08/2021 19:02

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

comprobante 8.jpg;

Atento saludo;

Adjunto hago llegar comprobante de pago del mes de agosto, relaciono los datos,
El numero de radicado 2019-01590

Demandante COOPROSOL

Demandado

MARIA GIOMARA LOPEZ GALVIS								
2019-01590	EJECUTIVO	COOPROSOL	MARIA GIOMARA LOPEZ GALVIS	10/12/2019	EL DIA 9-4-2021 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL DDO//LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	TERMINOS	11/12/2019	23-abr-21

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Handwritten signature



9 31 210504 EMYCO

AGO 10 2021 15:30:42 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO II CALAMAR GUAV
CLL 6 6 11 CENTRO

C. UNICO: 3007017916

TER: JSZZZ324

Ah

RECIBO: 045336

RRN: 047546

CTA: 03100001624

DEPOSITO

APRO: 367135

VALOR \$ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***